



**CONSEJO
SUPERIOR**

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 36
(Acta 20 del 21 de Octubre de 2025)

“Por medio del cual se establece el valor de matrícula y se definen las condiciones financieras, presupuestales y de apertura para el Programa de Medicina, ampliación en el municipio de La Dorada”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 47 de 2017 –Estatuto General-, artículo 9º, numerales 2 y 15, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria como la garantía con la que cuentan las Institución de Educación Superior para darse sus directivas, regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley y determinar lo atinente a su organización académica, administrativa y presupuestal.

Que la ley 30 de 1992, expone en su artículo 28 que la autonomía universitaria, como principio constitucional faculta a las universidades públicas a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el programa de MEDICINA, adscrito a la Facultad de Ciencias para la Salud, cuenta con registro calificado vigente para ser ofertado en el municipio de Manizales, mediante Resolución No. 12345 del 30 de julio 2018, con vigencia prorrogada en virtud a la radicación oportuna del trámite para la renovación de dicho registro.

Que así mismo, el programa cuenta con acreditación de alta calidad vigente por ocho (8) años, otorgada mediante Resolución No. 012086 del 18 de noviembre de 2019.

Que mediante Acuerdo 37 del 15 de octubre de 2025, el Consejo Académico aprobó la ampliación en el lugar de desarrollo para el programa de MEDICINA, hacia el municipio de La Dorada, con criterios de admisión regional en cumplimiento de la normativa vigente, la pertinencia territorial y la documentación presentada.

Que estos criterios de admisión regional se establecen con base en la visión del Gobierno Nacional de fortalecer el acceso a la educación superior pública dando oportunidades a jóvenes de municipios apartados y permitiendo con ello, la disminución de los índices de pobreza en el departamento, por lo tanto, se considera necesario y pertinente delimitar la admisión a colegios de carácter público.

Que en tal Acuerdo se recomendó el establecimiento del valor de matrícula y condiciones de la misma, asunto que le corresponde al Consejo Superior aprobar.

Que, en virtud de lo anterior,



ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Establecer un valor de matrícula para el programa de MEDICINA, ampliación La Dorada, de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Los admitidos al programa tendrán la condición de estudiantes de programa de pregrado regular; por tanto, estarán cobijados por las disposiciones establecidas en la ley 2307 de 2023 y demás normas complementarias.

- Para los estudiantes frente a los cuales una vez se haya llevado la validación de requisitos de la Política de Gratuidad en la Educación Superior, y no hubieran sido beneficiados por dicha prerrogativa, se reliquidará y aplicará el valor de los derechos de matrícula de pregrado mediante el puntaje básico de matrícula (PBM) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 022 de 2012 y demás disposiciones normativas concordantes.

Los servicios complementarios y médicos asistenciales para los estudiantes del programa serán liquidados conforme al Puntaje Básico de Matrícula (PBM), que se obtenga después de aplicadas las variables establecidas en el Acuerdo 022 de 2012 del Consejo Superior y los mismos serán cobrados en el recibo de matrícula respectivo.

ARTÍCULO 2°. Deberán ser asignados a la base presupuestal de la Universidad de Caldas los recursos del Plan Integral de Cobertura – PIC 2026 en cuantía no inferior a 5 puntos adicionales al IPC, tal como fueron asignados en el PIC 2025 para la Universidad, recursos que, sumados al ingreso por matrícula financiada por la Política de Gratuidad, serían suficientes para garantizar la viabilidad y sostenibilidad financiera y presupuestal de la ampliación del programa de MEDICINA en La Dorada, según se ha determinado por parte del Rector, de la Vicerrectoría Administrativa, la Vicerrectoría Académica y el equipo gestor de esta iniciativa, aspecto que ha sido informado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. Para la convocatoria de admisión de aspirantes para la apertura de la primera y las siguientes cohortes, se deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica, quien certificará que se cumplen las condiciones iniciales que se indicaron y aprobaron por parte del Consejo Superior para el funcionamiento del programa, especialmente en lo que respecta a las fuentes de financiación del mismo.

ARTÍCULO 4°. La admisión establecida para el programa de Medicina en La Dorada mediante el Acuerdo Nro. 37 de 2025 del Consejo Académico será para colegios de carácter público.

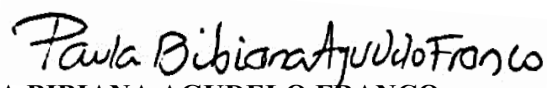
ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



LUIS ÁLVARO GALLARDO ERASO
Presidente



PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria